REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO No.:	**25000234100020250175800**
ACCIÓN:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADO:	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial de 12 de diciembre de 2025, informando que fue presentado escrito de subsanación de demanda en término por la parte actora.

2. Es así como, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 con las modificaciones contenidas en la Ley 2080 de 2021, por consiguiente, la misma será admitida por esta Corporación.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la demanda presentada por la sociedad **EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO. - **TÉNGASE** como demandante a la sociedad **EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO. - **TÉNGASE** como parte demandada a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto admisorio al **DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,** o al funcionario en quien se haya delegado dicha función; de conformidad

con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Procurador delegado en lo judicial ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** esta providencia en los términos de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. - Considerando que el proceso es digital no se ordenará el pago de gastos.

OCTAVO. - **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por término común de treinta (30) días, según lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, estas dos últimas disposiciones jurídicas modificadas por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO. - **OFÍCIESE** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** para que remita con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados.

DÉCIMO. - **DÉSELE** al presente asunto el trámite del proceso ordinario de primera instancia, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO. - RECONÓCESE personería a Juan Sebastián Lombana Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de la Calera, y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., en liquidación en los términos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Datos de contacto del Despacho Ponente: (601) 3532666 ext. 88418 y 88419